



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 12 SEP 2022

PROCESO EJECUTIVO GARANTÍA REAL (ACUMULADA) RAD. 2016-00889

Subsanada en tiempo y comoquiera que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real (acumulada)** a favor de **Activos y Rentas S.A.**, en contra de **Supercárnicos Inversiones y Construcciones S.A.**, **Aquiles Echeona del Valle**, **Katarina Echeona o Catalina Horn Echeona** y **Diana Rocio Echeona Horn**, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE DESCUENTO N° 113, EL ENCARGO FIDUCIARIO Y EL ANEXO 2

1.-) \$553'460.747,00 por concepto de los intereses moratorios de las cuotas 29 a la 36 contenidas en el contrato de descuento N° 113, el encargo fiduciario y el anexo 2, y liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el 30 de noviembre de 2021.

Cuota	Vencimiento	Intereses Moratorios al 30/11/2021
29	29/12/2016	\$70.659.207,32
30	29/01/2017	\$ 70.248.603,89
31	29/02/2017	\$ 69.855.518,59
32	29/03/2017	\$ 69.530.714,04
33	29/04/2017	\$ 69.041.585,33
34	29/05/2017	\$ 68.572.972,83
35	29/06/2017	\$ 68.029.197,44
36	29/07/2017	\$67.522.948,26

2-) Por los intereses de mora que se causen sobre las cuotas citadas en la tabla (29 a la 36), liquidados a partir del 30 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3-) Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este auto al extremo pasivo de la demanda por estado, en los términos del numeral 1 del artículo 463 del CG del P. Una vez notificada esta providencia a la parte ejecutada, deberá correrse traslado de la demanda, en los términos que dispone el artículo 91 *ibidem*.

Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá conforme la previsión de la Ley 2213 del 2022. Secretaría proceda de conformidad.

Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

Por último, reconózcase a la abogada **María Fernanda Bejarano Méndez**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>34</u>, hoy  ALEJANDRO SALINAS Secretario</p> <p>13 SEP 2022</p>
--